

tible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas

Cambios que regirán durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Divisas bilaterales:</i>		
1 dólar de cuenta (1)	69,831	70,041
1 dirham (2)	13,704	13,746

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 8.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 12 de mayo de 1969.

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de mayo de 1969:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el Mercado Español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1)	69,73	70,08
Billete pequeño (2)	69,59	70,08
1 dólar canadiense	64,56	64,88
1 franco francés	sin cotización	
1 libra esterlina (3)	165,43	168,26
1 franco suizo	16,08	16,16
100 francos belgas	124,05	125,29
1 marco alemán	17,45	17,54
100 liras italianas	10,97	11,08
1 florín holandés	19,00	19,10
1 corona sueca	13,38	13,45
1 corona danesa	9,18	9,23
1 corona noruega	9,69	9,74
1 marco finlandés	16,47	16,63

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 3 y 6 dólares USA.

(3) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 libras irlandesas, emitidos por el Central Bank of Ireland.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 cheques británicos	165,23	170,20
100 escudos portugueses	113,47	114,63
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,707	13,746
100 francos (1) p. A.	sin cotización	
1 franco (1) p. A.	12,33	12,65
1 peso mexicano	6,26	6,41
1 peso colombiano	14	14,17
1 peso uruguayo	16,16	16,17
1 sol peruano	1,06	1,06
1 bolívar	1,697	1,722
1 peso argentino	0,13	0,13
100 dracmas griegos	230,48	231,58

(4) Un escudo nuevo equivale a 1.000 dracmas antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 dracmas antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 12 de mayo de 1969.

**MINISTERIO
DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se nombran vocales para el Jurado calificador de los Premios Nacionales de Publicidad.

Ilmos. Sres. Creados por Orden ministerial de 25 de abril de 1968 los Premios Nacionales de Publicidad y convocados por resolución del Instituto Nacional de Publicidad de fecha 25 de noviembre de 1968 los correspondientes al año 1968, es llegado el momento de proceder a nombrar los dos Vocales del Jurado de designación ministerial.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren el artículo sexto de la Orden de convocatoria, he tenido a bien designar Vocales del Jurado Calificador de los Premios Nacionales de Publicidad a:

- Don Francisco Centeno Rodríguez
- Don Salvador Pijoán Noeuerdo

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1969.

TRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director del Instituto Nacional de Publicidad.

ORDEN de 18 de abril de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «El Biombo Chino, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr. En recurso contencioso-administrativo número 3.648, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «El Biombo Chino, S. A.» como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1966 resolviendo expediente del Ministerio de Información y Turismo 50/66, ha recaído sentencia en 31 de enero de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «El Biombo Chino, S. A.», contra la resolución del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 1966 por la que se impuso a esta Empresa la multa de 500.000 pesetas, debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y urtamos.»